PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 29 DEL AÑO 2020.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

DÉCIMA SECCIÓN 19



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER-

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO DECRETO No.924

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de VI. las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o.
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de IX. Oaxaca:
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:
- XIII Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y palrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda:
- Mts: Metros;
- XV Metro cuadrado:

- M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XIX Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima. Nota: El presente marco conceptual es enunciativo y no limitativo, en este contexto podrán agregar o eliminar los conceptos que consideren necesarios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- 11, Pago en especie; y
- III. Prescripción.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

. CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoapam	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	(Pesos)
Total	5,166,291.87
MPUESTOS	- 4,717.50
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
mpuestos sobre el Patrimonio	2,717.50
Del Impuesto Predial	2,717.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,189.25
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,189.25
DERECHOS	83,151.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,501.00
Mercados	9,000.00
Rastro .	1,500.00
Aparatos mecánicos, electricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta aluraleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	1.00

20 DÉCIMA SECCIÓN

Derechos por Prestación de Servicios	72,650.71
Alumbrado Público	5,000.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,650.71
Agua Potable	35,000.00
Inscripción al Padrán Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	5,000.00
PRODUCTOS	236,448.46
Productos de Tipo Corriente	236,448.46
Derivado de bienes muebles e intangibles	234,448.46
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
APROVECHAMIENTOS .	5,050.77
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,050.77
Multas	5,050.77
	. :
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DÉ LA COLABORACIÓN FISCAL, FOHDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,831,734.18
Participaciones	1,859,278.75
Fondo General de Participaciones	1,124,207.92
Fondo de Fomento Municipal	601,683.77
Fondo Municipal de Compensaciones	. 29,689.75
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	. 18,607.98
Participaciones por impuestos especiales	17,122.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	59,176.59
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,136.7
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,653.2
Aportaciones	- 2,972,454.4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	2,307,822.1
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	664,632.29
Convenios	-1.00
Convenios Federales	1.00

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única.

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- . Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como 4esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 13. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdictión del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

. CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única.

Del Impuesto Predial.

Artículo 16. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla del Impuesto Anual Minimo. Considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	CUOTA EN UMAS .
Suelo urbano	2
· Suelo rustico	· 1 * ·

Artículo 19. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

DÉCIMA SECCIÓN 21

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 22. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuotas en pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	- 1,000.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	1,000,00

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Articulo 27. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo senalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuntas:

Sección Segunda

Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 30. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servició de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Uso de corral	50 -	Por Evento
II. Matanza y reparto de: a) Ganado Porcino b) Ganado Bovino	10 15	Por Evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	200	Por Evento
IV. Refrendo de fierros marcas, aretes, y señales de sangre	25	• Por Evento

Sección Tercera

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 31. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M ²	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	100	Por Evento
fl. Pin Ball	100	• Por Evento
III. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	. 100	Por Evento
IV. Expendio de alimentos	100	Por Evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100	Por Evento
V. Venta de ropa	100	Por Evento -

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Articulo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 36. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

22 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Artículo 37. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 38. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 39. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 42. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I: El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestárse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se préste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 43. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	5.00	. Por evento

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 45. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	•	Concepto -	8 2	Cuota	en pesos
and the same of th		existentes en los archi tuaciones de los Servic			20.00
- 6	situación f	dos de residencia, oriç iscal de contribuyente onyugal		4	30.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Agua Potable

Artículo 48. Es óbjeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
1.	Suministro de agua potable	20.00
11.	Reconexión a la red de agua potable	200.00

Sección Quinta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 51. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 52. Son sujelos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratislas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	Cuota en pesos	
1,	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	· Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la Población	300.00	Por hora
II. Arrendamiento de Patentes	300.00	Por hora
III. Arrendamiento de Derechos de Autor	300.00	Por hora

Sección Segunda

Productos Financieros.

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

DÉCIMA SECCIÓN 23

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única

Multas

Artículo 61. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	100.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	200.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	. 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00
VI. Quema de basura dentro de la población	100.00

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única.

Participaciones.

Artículo 62. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única

Aportaciones Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única

Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación del 100% de los ingresos propios estimados	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal.	Incrementar y fortalecer los ingresos.
	Apertura de manera oportuna las cuentas bancarias productivas y específicas para cada fondo Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo Gestionar de manera	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la Secretaria de Finanzas Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del convenio
	oportuna y eficiente lo referente a convenios federales	,
		-

24 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, para el ejercicio 2019.

Г		Anexo II		3 C ¥
-	-	Municipio de San Lorenzo Victoria, Dis	trito de Silacayoápam	SE
at		Proyecciones de Ingres	os-LDF	
-		Pesos Cifras Nomina	ales	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Concepto	2020	202
_		Сопсерио	2020	202
1		Ingresos de Libra Disposición	\$ 2,193,836.44	\$2,256,351.5
	A	Impuestos	\$ 4,717.50	\$ 4,859.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. \$ -	\$
-	С	Contribuciones de Mejoras	\$ 5,189.25	\$ 5,344.9
1	D	Derechos	\$ 83,150.71	\$ 85,345.2
	Ε	Productos	\$ 236,448.46	.\$ 240,541.9
	F	Aprovechamientos	\$ 5,050.77	\$ 5,202.2
1	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	•	•
-	Н	Participaciones	\$ 1,859,278.75	\$1,915,057.1
	T	Convenios	\$ 1.00	. \$ 1.0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,972,454.43	\$3,061,628.0
	A	Aportaciones	\$ 2,972,454,43	\$3,061,628.0
1	В	Convenios	0	
-	С	Fondos Distintos de Aportaciones	. 0	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. 0	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	S
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	-	Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,166,290.87	\$5,317,979.5

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Sitacaycapara, para el ejercicio 2020.

Anexo III

Į.		Munitipio de San Lorenzo Victoria, Di Resultados de Ingres			yoapam.			
	_	Pesos	-	•				
		* *						
	*	Concepto		201	8 .		20	119
1.		Ingresos de Libre Disposición		. \$2	,127,857.9		\$2	,031,595.44
1	A	Impuestos		\$	10,000.00		\$	-4,250.75
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$			-\$	
7	С	Contribuciones de Mejoras		\$	4,675.00		\$	
	D	Derechos		\$	74,583.00		. \$	65,901.5
1	E	Productos	•	\$	205,505.50)	\$	122,926.5
	F.	Aprovechamiento .		. \$	2,000.00		\$	4,550.2
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$		-	\$	
1	Н	Participaciones		\$1	,831,094.4	1	\$1	1,825,489.8
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				1	S	8,476.5
	J	Transferencias				-		
	K	Convenios			1.		•	٠
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	- 13					•
2.		Transferencias Federales Etiquetadas		\$1	2,384,841.4	S	\$3	3,096,707.3
1	Α	Aportaciones .	-	\$3	2,384,841.4	5	\$3	3,096,707.3
1	В	Convenios					-	
7	С	Fondos Distintos de Aportaciones	-			+		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones						

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		ė.
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ •-	s
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$4,512,699.36	\$5,128,302.81
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		# 0 S
	- 2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$.
			and the second s	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoáparn, para el ejercicio 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
•		·	
IGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	•		5,166,291.87
IGRESOS DE GESTIÓN			334,557.69
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,717.50
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales .	Corrientes	2,717.50
	90.0		2 3
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes 1	5,189.25
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,189.25
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	83,151.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes			-
de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	72,650.71
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y lodo tipo de productos que se expendan en ferias.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	236,448.46
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	236,448.46
	* 0		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,050.77
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Comentes	5,050.77
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,831,734.18
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,859,278.75
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,124,207,92
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	601,683.77
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,689.75
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	18,607.98
Participaciones por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	17,122.72
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	59,176.59
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,136.74
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,653.28
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,972,454.43
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,307,822.14
Fondo de Aportaciones para el Fondlecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	664,632.29
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	. 1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
 			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, para el ejercicio 2020.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	'Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,166,291.87	430,525.45	430,524.19	430,524.18	430,524.11	430,524.11	430,524.11	430,524.11	430,524.10	430,524.10	430,524.11	430,524.11	430,525.29
Impubstos	4,717.50	393.12	393.12	393.12	393.12	393.12	393.12	393.12	393.11	393,11	393.12	393.12	393,30
Impuestos sobre los Ingresos	2.000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	165.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.66	166.84
Impuestos sobre el Patrimonio	2,717.50	226.46	226.46	226.46	226.46	226.46	226.46	226.46	. 226.45	226.45	, 226.46	226:46	226.46
Contribuciones de mejoras	5,189.25	432.44	432.51	432,43	432,43	432.43	432,43	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,189.25	432.44	432.51	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43	432.43	. 432.43
Derochos	83,151.71	6,929.22	6,929.22	6,929.29	6,929.22	6,929.22	6,929.22	6,929.22	6,929.22	6,929.22	6,929.22	6,929.22	6,930.22
Derechos por el uso, goce, apiovechamiento o expolación de Bienes de Dominio Público	10,501.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	875.00	876.00
Derachos por Prestación de Servicios	72,650.71	6,054.22	6,054.22	6,054.29	6.054.22	6.054.22	6.054.22	6.054.22	6.054.22	6,054.22	6.054.22	6.054.22	6,054.22
Productos	236,448.46	19,704.13	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	.19,704.03	19,704,03	19,704.03	19,704.03	19,704.03
Productos de Tipo Corriente	236,448.46	19,704.13	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03	19,704.03
Aprovechamientos	5,050.77	420.98	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,050,77	420.98	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89	420.89
Participaciones y Aportaciones	4,831,734.18	402,645,56	402,644.42	402,644,42	402,644.42	402,644.42	402,644.42	402,644.42	402,644.42	402,644.42	402,644.42	402,644.42	402,644.42
Participaciones	1,859,278.75	154,939.96	154,939.89	154,939.89	154,939,89	154,939.89	154,939.89	154,939,89	154,939.89	154,939.89	164,939.89	154,939,89	154,939.89
Aportaciones	2,972,454,43	247,704.60	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247,704.53	247.704.53	247,704.53
Convenios	1.00	1.00			•					•	,		
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, para el ejercicio 2020.	ablecido en Calendario bápam, pará	el artículo 6 de Ingresos a el ejercicio	s6, último p s base men 72020.	árrafo de l sual, se co	a Ley Gen insidera el	eral de Cont Calendario c	abilidad G	ubernamer s del Munic	ntal y la N ipio de Sa	orma para In Lorenzo			

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.